

Contrato de prestación de prestación de servicios que celebran por una parte el Licenciado Ricardo Mancilla Luna que en lo sucesivo se le denominara EL PRESTADOR DE SERVICIOS y por otra parte, MUNICIPIO DE VILLA JUAREZ S.L.P., que en lo sucesivo se le denominara como "LA INSTITUCION" representada por la Presidente Municipal MA. TEODORA REYES INFANTE, su Secretaria General LIC. Elizabeth de Jesús Almazán Ortega, y por la Síndico Municipal LICENCIADA CINDY ELIZABETH MARTINEZ PADRON, al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas:

DECLARACIONES.

I.- DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS, por su conducto:

A. ser una persona física con nacionalidad mexicana, con Registro Federal de Contribuyentes MALR800929UKA y que se encuentra legamente capacitado para prestar el servicio para el cual se celebra el presente contrato, asimismo que cuentas con la suficiente preparación, capacidad y experiencia, así como los elementos técnicos y humanos para prestar de manera independiente el servicio profesional de asesor Jurídico en el área laboral que representa dicha institución.

B. Que es su deseo prestar el servicio que requiere la institución, así como celebrar el presente contrato con la misma, en los términos y condiciones consignados en este en el presente documento.

C. que declara que está totalmente capacitado para realizar el servicio para lo que es contratado contando con cedula profesional 3945336 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones.

II.- declara la Institución por conducto de su representante.

A. Ser un ayuntamiento autónomo y libre, en términos de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y de la Ley Orgánica del Municipio libre.

B. Que esta representa en este acto por MA. TEODORA REYES INFANTE, Presidente Constitucional de dicho Ayuntamiento y la Síndico Municipal LICENCIADA CINDY ELIZABETH MARTINEZ PADRON, así como compareciendo a la firma y celebración del presente, la LIC Elizabeth de Jesús Almazán Ortega Secretaria General del citado Municipio, ello en términos del contenido del periódico oficial de Estado, en el cual consta la integración administrativa y política de los cincuenta y ocho municipios que conforman el Estado de San Luis Potosí.

C. Que su registro federal de contribuyentes es MVJ850101MU3

D. Que es su deseo contratar los servicios personales de Ricardo Mancilla Luna celebrar el presente contrato con el mismo, en los términos y condiciones consignadas en el presente instrumento.

Expuestas las anteriores declaraciones, las partes convienen las siguientes

CLAUSULAS. -

PRIMERA. - EL PRESTADOR DE SERVICIOS, se obliga a prestar la institución el Servicio profesional para brindar representación, asesoramiento y con ello en etapa de ejecución de sentencia, exigir el cumplimiento de la misma relativa JUICIO EXTRAORDINARIO CIVIL No. 226/2017, que se ventila en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Cerritos S.L.P., así mismo todo lo inherente a la gestión administrativa ante Fedatario Público para la expedición de la escritura de propiedad a favor del Municipio de Villa Juárez S.L.P., además de realizar los pagos de derechos que se generen en la gestión para lograr la escrituración del inmueble materia del juicio anteriormente estipulado, a favor del municipio, y todas las obligaciones inherentes a esta etapa, que le corresponden al prestador de servicios.

SEGUNDA. EL PRESTADOR DE SERVICIOS, se obliga a desarrollar sus actividades con toda diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho a la institución, estableciéndose como

parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan en las actividades propias de su oficio, obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

TERCERA. - EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga informar a la INSTITUCIÓN del estado que guarde su labor cuantas veces sea requerido para ello.

CUARTA. - EL PRESTADOR DE SERVICIOS se encuentra en total libertad de prestar sus servicios personales para cualquier otra persona física o moral cuando ella así lo decida, en todo tiempo y lugar siempre y cuando ello no implique conflicto de intereses.

QUINTA.- LA INSTITUCIÓN pagará al PRESTADOR DE SERVICIOS, por los servicios contratados, cuando le sean presentados a esta los recibos de sueldo correspondientes y que cumplan con los requisitos fiscales correspondientes como lo establece la Ley del IVA, la ley del impuesto sobre la renta, a la entrega de la cantidad pactada como honorarios, el pago se hará en una sola exhibición a MAS TARDAR EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, ambas partes están de acuerdo que en caso de la cantidad fijada como honorarios sea modificada deberá ser plasmado por escrito en documento firmado por las partes y que se anexara a su vez al presente contrato como parte integrante del mismo, así mismo el prestador de servicios se compromete entregar el documento concluido antes del día 30 de septiembre del 2021.

SEXTA. - Ambas partes acuerdan que el pago de honorarios por la prestación de servicios profesionales del PRESTADOR DE SERVICIOS, será la cantidad de \$85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100), mismos que se pagaran en una sola exhibición en la fecha estipulada, más los impuestos establecidos por la Ley.

SEPTIMA.- Las partes integrantes del presente contrato y por su propia naturaleza son independientes y por ningún motivo, alguna de ellas será considerada como agente o representante de la otra, por lo que es responsabilidad de cada una de las partes, y así lo convienen en que no hay solidaridad, ni corresponsabilidad en materia civil, laboral, mercantil, penal, fiscal ni de cualquier otra índole, limitándose a los alcances hasta el contexto mismo del presente contrato, sin que se pretenda dar origen a alguna obligación que no haya sido definida y aceptada en el presente contrato por las partes.

Se establece que bajo ningún concepto podrán ser considerados trabajadores de LA INSTITUCIÓN las personas que EL PRESTADOR DE SERVICIOS ocupe para la ejecución del presente contrato, asumiendo el prestador de servicios, todas las responsabilidades inherentes, tanto frente a sus trabajadores como frente a terceros, a los que enunciativamente se mencionan: a las Autoridades del trabajo, fiscales, del IMSS, del INFONAVIT, sindicatos, sociedades, electorales, etc., liberando desde ahora a LA INSTITUCIÓN de cualquier responsabilidad presente o futura por estos conceptos, por consiguiente EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a sacar a LA INSTITUCIÓN en paz y a salvo de cualquier reclamación que hubiere por parte de los empleados o personas contratadas por EL PRESTADOR DE SERVICIOS, con motivo del presente contrato, exonerando a la misma de cualquier demanda, reclamación o juicio que pudiera presentarse durante la vigencia o con posterioridad a la vigencia del presente contrato y que tenga relación con el presente, así mismo EL PRESTADOR DE SERVICIOS expresamente acepta que en su carácter de empresa independiente y establecida cuenta con los elementos propios, técnicos y humanos por lo que no existe dependencia económica, ni relación laboral alguna con LA INSTITUCIÓN, por consiguiente LA INSTITUCIÓN no se encuentra dentro de los preceptos jurídicos de los Artículos 8, 15, 20 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; y en los términos del Artículo 13 del ordenamiento legal antes citado, EL PRESTADOR DE SERVICIOS acepta que para el caso de que surgiera alguna reclamación esta será bajo su más estricta responsabilidad.-

OCTAVA. - Confidencialidad, las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrán acceso tanto EL PRESTADOR DE SERVICIOS como su personal contratado, así como cualquier información que se proporcione, sin importar el medio por el que se haga, propiedad exclusiva de la parte que la proporciona y que dicha información tiene carácter confidencial, por lo que las partes se comprometen a no divulgarla o enajenarla total o

parcialmente a tercero alguno, así como a no utilizarla con fines distintos de los estipulados en el presente contrato.-

NOVENA. EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a cumplir y obtener las medidas de seguridad implementadas por LA INSTITUCIÓN. El incumplimiento de esta cláusula será motivo suficiente para rescindir el presente contrato.

DECIMA. - convienen expresamente las partes en que no existe solidaridad ni corresponsabilidad en materia civil, laboral, mercantil, penal, fiscal ni en cualquier otra índole, toda vez que al contrato al que se sujetan, por su propia naturaleza establece independencia, limitando sus alcances hasta el contexto mismo de la prestación de servicios profesionales y su contraprestación.

DECIMA PRIMERA. - Para efectos del presente contrato las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

LA INSTITUCIÓN: Su domicilio en plaza principal S/N, zona centro en VILLA JUAREZ S.L.P., CP.79460.

El prestador de servicios en calle Bravo 541 zona centro en el Municipio de Rioverde S.L.P.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 5 días naturales de anticipación.

DECIMA SEGUNDA.- La vigencia del presente contrato tendrá una duración que comprende del día 2 DE AGOSTO DEL 2021 AL 30 DE SEPTIEMBRE 2021 y pudiendo las partes en todo momento de común acuerdo modificar alguna de las condiciones del mismo y en cuanto a su término pudiendo cualesquiera de las partes darlo por terminado en todo tiempo sin necesidad de declaración judicial o de que medie algún juicio o litigio para tal efecto, bastando únicamente dirigir un aviso a la otra parte con 15 quince días naturales de anticipación en el que se manifieste su deseo de darlo por terminado y en caso de estar obligada LA INSTITUCIÓN a cubrir el pago de los servicios prestados que este pendiente de ello esta los cubrirá.-

DECIMA TERCERA. - Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Cerritos, S.L.P., renunciado expresamente a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudiesen corresponderles. -

DECIMA CUARTA. - El presente contrato dejara sin efectos a cualquier acuerdo hecho de manera verbal o por escrito con anterioridad a la firma del mismo. -

Leído que fue el presente contrato por las partes que en el mismo intervienen y debidamente enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, manifiestan que en la celebración del mismo no existe dolo, error, mala fe, violencia, ni vicio alguno en el consentimiento, por lo que renuncian expresamente a pedir la rescisión o nulidad del presente contrato por cualquiera de estas causas, firmando de entera conformidad por triplicado en Villa Juárez San Luis Potosí, el día 2 DE AGOSTO DEL 2021.

LA INSTITUCIÓN
MA. TEODORA RIVERA DE ALONSO
Presidenta Municipal Constitucional
de Villa Juárez, S.L.P.

prestador de servicio
Ricardo Mancilla Luna

LICENCIA DA CENY FELIZ BETH MARTINEZ PADRON
SECRETARÍA MUNICIPAL

Lic. Elizabeth de Jesús Almón Ortega
Secretario General